

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 DE JULIO /2023

Solicita el demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para que lo represente en el transcurso del proceso.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 17001-4003-003- 2023-00032-00

El señor HERNAN AGUIRRE GUARIN -demandante -en este proceso EJECUTIVO seguido en contra de FERNEY AGUDELO GUZMAN, solicita que se le designe un apoderado de oficio para continuar el trámite de este proceso, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para continuar el trámite del proceso antes referenciado.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor HERNAN AGUIRRE GUARIN, demandante en este proceso EJECUTIVO radicado No. 170014003003202300032-00 el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para que continúe su representación en contra del mismo.

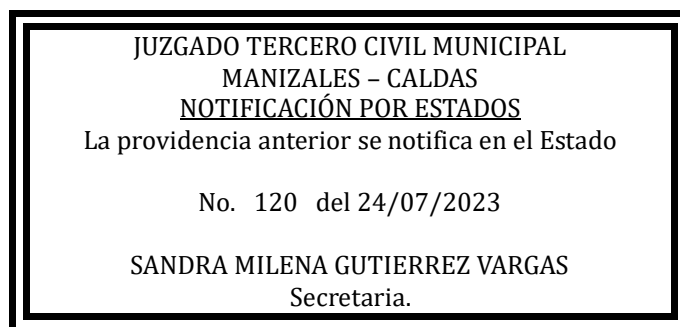
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación que se hará al correo electrónico: marinmejia2019@gmail.com

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marin', with a stylized, cursive script.

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be34147eb45c168b3c9dcb07d9b2a4068c3182fe4e902f85a9f5a6a6ea5b74**

Documento generado en 21/07/2023 01:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>